

RESOLUCIÓN 146/2024**S/REF:** 1272487T REF Interna RE0059**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección;** Ayuntamiento de Illescas**Resolución:** INADMITIR**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 16 de junio se recibe escrito en el registro del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha de [REDACTED] con registro de entrada nº 366, en el que pone de manifiesto que la documentación remitida por el Ayuntamiento Illescas, a partir de marzo no se ajusta al formato en el que se le dio traslado de la petición realizada y resuelta por el Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha y solicita que el Consejo reclame su cumplimiento.

Con fecha 23 de abril se emite por este Consejo resolución 80/2024, en relación con reclamación presentada por [REDACTED], en ella se archiva la reclamación por haber sido dada la información solicitada por desistimiento expreso del reclamante.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **INADMITIR** la petición formulada, al tratarse de otra petición diferente ya que la anterior ya fue resuelta y cumplida por lo que para ello deberá solicitar al Ayuntamiento nuevamente copia de la información que se trate indicando el formato que desee y en caso de no cumplir el Ayuntamiento, presentar nueva reclamación a este Consejo Regional de Transparencia.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**